

Precios de suscripción.**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas
seis id. id. 12'50
Anuncios particulares, la linea.
00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL. 3881
Por tres meses, pesetas. 6'25
seis id. 12'50
Número suelto. 00'25

Boletín**Oficial****DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extrema responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *BOLETINES OFICIALES*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Exmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Siendo muchos los funcionarios del ramo de Establecimientos penales que habiendo solicitado en el plazo legal los beneficios concedidos por los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 13 de Junio último han dejado de acompañar á sus solicitudes los documentos determinados en la orden circular de ese Centro directivo, fecha 19 del mismo mes, publicada en la *Gaceta* del 22, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien señalar un término improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden, para que todos aquellos que hayan reclamado en tiempo los expresados beneficios completen sus instancias con los siguientes documentos: partida de bautismo legalizada en el caso de ser de fuera de Madrid. Hoja de servicio impresa, justificada con documentos originales ó con copia legalizada de ellos.

zo que se concede por equidad para documentar sus expedientes se procederá á resolverlos en vista únicamente de los justificantes hasta entonces producidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1886.—González.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

(*Gaceta* del 16 de Setiembre de 1886.)

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto por orden de esta Dirección general fecha de hoy, se convoca á concurso la plaza de Médico de la cárcel de Huete, Cuenca, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas.

El concurso tendrá efecto con arreglo á lo preceptuado en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Junio próximo pasado, constituyéndose el Tribunal á que el mismo se refiere con Vocales del Consejo penitenciario.

Los aspirantes al expresado destino presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de los documentos siguientes:

Cédula personal.

Partida de bautismo legalizada en el caso de ser de fuera de Madrid.

Hoja de servicio impresa, justificada con documentos originales ó con copia legalizada de ellos.

Certificación de buena conducta, expedida por Autoridad competente.

Declaración escrita y firmada por el solicitante en que exprese no haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia por delito alguno.

Títulos, certificados ó documentos originales que justifiquen servicios ó méritos especiales ó copias legalizadas de ellos.

El plazo para la admisión de solicitudes empezará á contarse desde la publicación de la presente convocatoria y terminará indefectiblemente dentro de los treinta días siguientes y hora reglamentaria de oficina.

Todos los documentos presentados

por los aspirantes, excepción hecha de las instancias, serán devueltos á los interesados, previo recibo de los mismos si residiesen en Madrid, y por medio de solicitud en caso contrario.

De conformidad á lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 28 de Julio de 1832, la presente convocatoria se insertará en los *Boletines oficiales* para su mayor publicidad.

Madrid, 16 de Setiembre de 1886.
—El Director general, Emilio Nieto.
(*Gaceta* de 18 de Setiembre de 1886.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.**CIRCULAR.**

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local con fecha 14 del corriente me dice lo que sigue:

“Esta Dirección general ha adoptado cuantas disposiciones ha creído convenientes para obtener el mejor éxito en la reforma de la contabilidad local aprobada por Real orden de 31 de Mayo último y puesta en práctica desde 1.º de Julio siguiente.

Es condición precisa para resumir las operaciones éste Centro, que las contabilidades parciales de las Diputaciones y Ayuntamientos obedezcan á un método uniforme desde que se preparan los presupuestos hasta que se rinden los balances y cuentas justificadas.

Las dificultades que habrían de presentarse para obtener desde el primer trimestre la unificación necesaria á nadie han de extrañar, ni han pasado desapercibidas para esta Dirección, por tratarse además de las Diputaciones de más de nueve mil Ayuntamientos y diez y ocho mil cuentadantes, toda vez que los Presidentes tienen que rendir sus cuentas de “Presupuestos” y “Propiedades” y los Depositarios las de ingresos y pagos.

Decidida la Dirección á vencer aquellas dificultades y á no consentir causas ni pretextos que entorpezcan la marcha ordenada

de la contabilidad y á remover cuantos obstáculos se interpongan en su camino con el fin de evitar que se cumpla lo preceptuado en las instrucciones, ha acordado dirigirse á V. S. y manifestarle:

1.º Que haga entender nuevamente á la Diputación y Ayuntamientos de la provincia de su digno mando, que se atenga estrictamente para llevar sus contabilidades y presentar sus balances y cuentas de un modo uniforme, al método aprobado por la mencionada Real orden de 31 de Mayo último, de que todos tienen cabal conocimiento.

2.º Que habiéndose interpretado por algunas Corporaciones con diferente criterio, el modo de ejecutar las operaciones, resulta un hecho consumado y procede por lo mismo que redacten los balances del primer trimestre del presente año económico en la forma que cada uno las haya realizado.

3.º Que los contadores de las Diputaciones provinciales admitan en el referido primer trimestre los balances que les presenten los Ayuntamientos sea cualquiera la forma ó criterio que á su redacción hubiera presidido, resumiendo los resultados en las épocas determinadas y remitiéndolos á la Dirección para que pueda disponer lo que en cada caso proceda.

4.º Y que no consienta V. S. que se demore por nadie la presentación de los balances y cuentas en las épocas fijadas, empleándose para ello el procedimiento de apremio autorizado por el Tribunal de cuentas del Reino, y señalado en las instrucciones.”

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y exacto cumplimiento, debiendo prevenirles que estoy dispuesto á hacer cumplir estrictamente cuantos se ordena por la Superioridad, y á los no-

rosos en el cumplimiento de este servicio les impondré el correctivo á que se hagan acreedores.

Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 20 de Setiembre de 1886.

El Gobernador.

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Sres. Alcaldes de esta provincia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales interesa á este Gobierno la busca y captura de los presos fugados en la noche del 16 del corriente de las cárceles de Serranos de Valencia, Pedro Arenal Calvo y Baltasar Esteller Gabarda, cuyas señas se expresan á continuación.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 19 Setiembre de 1886.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas de Pedro.—Edad 22 años, estatura regular, color moreno, natural de Valencia.

Idem de Baltasar.—Edad 24 años, soltero, natural del pueblo Nuevo del Mar, en dicha provincia, marinero de oficio.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales interesa á este Gobierno la busca y captura de los presos fugados en la madrugada del 18 del corriente de la carcel de Murcia, Gregorio Perez Gimenez y José Castillo Barni, cuyas señas se expresan á continuación.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición.

Segovia 19 Setiembre de 1886.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas de Gregorio.—Estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano, natural de Córdoba.

Idem de José.—Estatura regular, pelo negro, barba poblada, nariz regular, pintado de viruelas, natural de Medina Sidonia, ambos hablan el andaluz.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Sr. Gobernador civil de Ávila participa á este Gobierno que de la dehesa de Aldealgordo, término jurisdiccional de Talbañas, ha desaparecido en la noche del 11 al 12 del actual una yegua

cuyas señas se expresan á continuación.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su detención, poniéndola á mi disposición para ser entregada á su dueño.

Segovia 18 Setiembre de 1886.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas.—Edad 5 años, como de siete cuartas menos cuatro dedos de alzada, pelo castaño claro, con una raya blanca en la frente que llega cerca del hocico y un poco paticulada de una pata.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Alcalde de Navas de Oro participa á este Gobierno hallarse en su poder una caballería, cuyas señas se expresan á continuación.

Ignorándose quien sea el dueño de la misma se inserta el presente anuncio para que la persona que se crea con derecho á la referida caballería se presente á reclamarla ante el citado Alcalde.

Segovia 18 de Setiembre 1886.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas.—Una pollina como de tres años de edad, pelo rucio oscuro, alzada regular, no se la conoce pueda haber estado esquilada nunca y va aparejada.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Alcalde de Fuentepeñel da cuenta á este Gobierno que en la noche del 13 al 14 del actual le ha desparecido al vecino del mismo pueblo Isidoro Sancha una caballería, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero.

Segovia 18 de Setiembre 1886.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas.—Una pollina, edad cerrada, alzada cinco cuartas, una oreja más estrecha que la otra, rozada de la cincha.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Circular.

La Dirección general de Rentas Estancadas participa á esta Delegación que por los grabadores de la Fábrica Nacional del Timbre han sido calificados de falsos varios sellos de correos y telégrafos del precio de una peseta, y con el fin de evitar la circulación de efectos de ilegitima procedencia, he acordado la publicación de la presente circular, consignando á continuación

las diferencias que distinguen á aquéllos de los legítimos, y encargándoles á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde no haya Administración Subalterna de Rentas Estancadas, pues en estos puntos llevarán á efecto este servicio los citados funcionarios, se giren escrupulosas visitas á los estancos de sus respectivos pueblos al objeto de comprobar si las expedidurias tienen efectos ilegítimos, y si las existencias que les resulten son las que corresponden, dadas las ventas que realicen y las sacas que hubieren efectuado, dando inmediata cuenta á esta oficina del resultado que ofrezcan las expresadas visitas, haciéndolo constar por medio de la oportuna acta.

Segovia 16 de Setiembre de 1886.—Cayetano González Novelles.

Diferencias que distinguen los sellos de correos y telégrafos falsos de una peseta de los legítimos.

1.^a La letra del epígrafe "Correos y Telégrafos," es en los falsos más estrecha, estando la s de la palabra "Telégrafos," más cerca del filete.

2.^a La letra de epígrafe "una peseta," es más alta en los falsos.

3.^a El marco del sello varía en los falsos, porque en el adorno que tiene en sus cuatro ángulos, formado por ocho hojas, está suprimida una ondulación en cada una de dichas hojas.

Y 4.^a El contorno del busto de S. M. varía bastante, y la oreja por su parte superior es menos redonda que en los legítimos.

Alcaldía de Madrona.

Por terminación de contrato del Farmacéutico titular de este pueblo, Perogordo y Torredondo y caseríos enclavados en los respectivos términos, se anuncia la vacante para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento dentro del plazo de quince días.

La asignación es la de 40 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por el suministro de medicina de doce familias pobres y alguna que resultase más y casos de oficio.

El contrato es por un año, á contar desde el día 1.^o de Octubre del corriente año á fin de Setiembre de 1887.

Madrona 8 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Eleuterio Sánchez.

Alcaldía de Madrona.

Por terminación de contrato del Médico titular de este distrito municipal que comprende este pueblo, Perogordo y Torredondo y caseríos enclavados en los respectivos términos, se anuncia la vacante para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento dentro del plazo de quince días.

La asignación es la de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales

por la asistencia de doce familias pobres y alguna que resultase más y casos de oficio.

El contrato es por un año á contar desde el dia 1.^o de Octubre del corriente á fin de Setiembre de 1887.

Madrona 8 Setiembre de 1886.—El Alcalde, Eleuterio Sanchez.

Alcaldía de Montuenga.

Se anuncia la vacante de la plaza de veterinario de este pueblo, que consiste en contrato convencional entre el profesor y los vecinos dueños de los ganados, por retribución de la asistencia facultativa á dichos ganados.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al señor Alcalde del mismo en el término de veinte días en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Montuenga 31 Agosto de 1886.—El Alcalde, Quintin Garcia.

ANUNCIO.

Por acuerdo de la Junta administrativa de pastos de propiedad particular hago saber: Que el dia 9 del próximo mes de Octubre hora de diez á doce de su mañana tendrá lugar en pública subasta el arriendo de los pastos de las viñas, manchos y estramanchos de este término municipal para la próxima inviernada, subdivididas en siete cuarteles, por el tipo que respectivamente se ha fijado á cada uno.

El acto se celebrará en la Sala Consistorial de este pueblo, bajo mi presidencia ó de quien haga mis veces, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría municipal, y el dia de la subasta en expresada Sala Capitular.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

San Martin de Valdeiglesias 15 de Setiembre de 1886.—El Presidente de la Junta, Quintin Alonso.

CORTA DE LEÑAS.

Para el dia tres del próximo mes de Octubre hora de las doce de su mañana está señalado el remate de una de las diez y ocho cortas ó tajones en que está dividido el monte titulado de Iscar, propio del Excmo. Sr. Conde de Montijo.

De su precio y condiciones, darán razón en la villa de Mojados, casa de D. Norberto Sanz, donde se verificará la subasta.

CARBONEO.

Se anuncia el del monte de encina, término del Condado de Castilnovo.

Puede verse la finca y dirigir proposiciones á su dueño en dicho Condado hasta fin del corriente mes.

En los primeros días de la semana anterior ha desaparecido en el término municipal de Valseca una bucha de la pertenencia de Juan Cuadrado, vecino del mismo pueblo, de las señas siguientes:

Edad tres años, pelicana, en una paleta tiene dos tijeretadas, por cuya causa lleva cortado el pelo.

Se ruega á la persona que sepa su paradero se sirva avisar al referido dueño, quien abonará los gastos que hubiere ocasionado.

VENTA DE TIERRAS.

A voluntad de su dueño D. Ricardo Ulloa y Sequera, vecino de la ciudad de Vitoria, se venden en pública subasta dos heredades de tierras; una en término de Cantimpalo, compuesta de 98 fincas, que hacen 49 hectáreas y 47 áreas, valuadas en 10.500 pesetas; y otra en término de Santiuste, de 40 pedazos, que tienen 94 hectáreas, 27 centíreas, en 11.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en casa de D. Celedonio Rodríguez, vecino de Olmedo, ante el cual, y ante persona autorizada en Santa María de Nieva, tendrá lugar doble y simultánea subasta el dia 26 del presente mes de Setiembre, á las doce de la mañana.

IMPRENTA PROVINCIAL.